

CON PUNTO DE ACUERDO, RELATIVO AL REGISTRO DE EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN GERARDO FLORES RAMÍREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

Juan Gerardo Flores Ramírez, diputado integrante de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción I del artículo 6 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente proposición con punto de acuerdo, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

A partir de 1991, los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) previeron la reducción de la contaminación como una de sus mayores metas para los años 90, ante este objetivo, se examinó un mecanismo para recopilar y publicar datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes, desarrollándose los Registros de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC).

De acuerdo con la OCDE, el RETC normalmente implica que las empresas reporten periódicamente información sobre las emisiones y transferencias de diversas sustancias de interés específico. Esta información se hace accesible al público, respetando las necesidades legítimas de confidencialidad industrial. Los resultados proveen información cuantitativa y comparativa entre las empresas sujetas a reporte y han estimulado a los inversionistas y otras partes afectadas o interesadas a requerir información sobre las empresas cuyo desempeño se encuentra significativamente por debajo del nivel normal de su sector y exigir su mejoría.¹

En nuestro país, no fue sino hasta 2001, que con la reforma a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), se consideró la conformación de un registro de emisiones y transferencia de contaminantes. En donde se faculta a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la generación del RETC.

“Artículo 109 Bis. La secretaría, los estados, el Distrito Federal y los municipios, deberán integrar un registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de su competencia, así como de aquellas sustancias que determine la autoridad correspondiente. La información del registro se integrará con los datos y documentos contenidos en las autorizaciones, cédulas, informes, reportes, licencias, permisos y concesiones que en materia ambiental se tramiten ante la secretaría, o autoridad competente del gobierno del Distrito Federal, de los estados, y en su caso, de los municipios.

Las personas físicas y morales responsables de fuentes contaminantes están obligadas a proporcionar la información, datos y documentos necesarios para la integración del registro. La información del registro se integrará con datos desagregados por sustancia y por fuente, anexando nombre y dirección de los establecimientos sujetos a registro.

La información registrada será pública y tendrá efectos declarativos. La secretaría permitirá el acceso a dicha información en los términos de esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables y la difundirá de manera proactiva.”

Con este artículo se obligó a las personas físicas y morales responsables de fuentes de contaminantes, a entregar la información necesaria para integrar el RETC.

Ante esta obligación, las industrias, a través de la Cédula de Operación Anual (COA), reportan sus emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos peligrosos. Como su nombre lo indica esta cédula debe presentarse anualmente, durante el primer cuatrimestre del año.

De manera general, podemos decir, que el RETC, es una estrategia nacional e internacional cuya función es el establecimiento de directrices que permitan preservar y proteger el medio ambiente, a través del conocimiento de emisiones y transferencia de contaminantes al ambiente, así como la reducción de gases efecto invernadero en cumplimiento a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

Sin embargo en nuestro país, el RETC se ha convertido en un instrumento meramente informativo puesto que se ve opacado al ser un instrumento de difícil accesibilidad, y un documento incompleto, al no exigirse el reporte a todos los establecimientos obligados y a la falta de monitoreo en el desempeño de las empresas que registran en el RETC, a través del tiempo.

De acuerdo con cifras de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), actualmente reportan 2,700 empresas de jurisdicción federal, y en el plano estatal sólo cinco entidades de la república ya cuentan con un RETC. Si consideramos que en el Censo Económico 2009, el total de unidades económicas existentes en México fue para ese año de 5'144,056, y de estas la industria manufacturera, la construcción, transporte, minería, electricidad, agua y gas corresponde a 643,321 empresas que tienen estrictamente emisiones contaminantes al ambiente, por lo cual la cifra de 2,700 empresas que reportan sus emisiones y transferencias de contaminantes está muy por debajo de las registradas en México.

De acuerdo con el reglamento de la LGEEPA en materia de registro de emisiones y transferencia de contaminantes, en su artículo 26, la Semarnat, debe publicar un informe anual el cual debe ser difundido por medios electrónicos o impresos, sin embargo la secretaría solamente tiene publicado en su página electrónica el Informe Nacional del RETC correspondiente a 2005, en el cual se obtuvo que 2,510 establecimientos industriales reportaron al menos alguna sustancia RETC, de estos 2,452 reportaron valores consistentes, mientras que 58 establecimientos presentaron inconsistencias en sus datos, sin embargo no existe un análisis de seguimiento con los reportes anteriores o al menos al correspondiente al 2004.

Con lo anterior, debemos cuestionarnos, si el Reporte de Emisiones y Transferencia de Contaminantes es un documento eficaz que permita evaluar el nivel de contaminación ambiental ocasionado por el sector industrial, toda vez que las empresas que reportan no son la totalidad de las que están en funcionamiento ya que los informes anuales del RETC que debe elaborar la Semarnat, no han sido publicados y posiblemente elaborados.

Es importante hacer mención de que el gobierno general, durante los trabajos de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, ha expuesto diversos compromisos de México para la reducción de emisiones de gases efecto invernadero, sin embargo es de llamar la atención que un programa como el RETC no ha podido consolidarse como una herramienta de política ambiental que permita abordar este tema, ya que si bien en los inventarios de gases efecto invernadero, se consideran a las empresas que han emitido sus reportes de emisiones RETC, no están todas las empresas que a nivel nacional emiten contaminantes a la atmosfera. Es por ello que el punto de acuerdo busca dar fortaleza a este instrumento de gestión ambiental.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción I del artículo 6 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se pone a consideración del pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la siguiente proposición con punto de

Acuerdo

Primero. Se exhorta al gobierno federal para que a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, se emita el Informe Anual de Emisiones y Transferencia de Contaminantes correspondiente al ejercicio 2009 y establezca una estrategia para que todos los establecimientos industriales que emitan sustancias RETC, entreguen sistemáticamente y de manera oportuna, su reporte de emisiones y transferencia de contaminantes, tal como lo establece el segundo párrafo del artículo 109 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Segundo. Se exhorta al Ejecutivo federal para que a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, informe a esta soberanía cuántas visitas de inspección se han realizado desde el año 2006, en cumplimiento al artículo 30 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de registro de emisiones y transferencia de contaminantes, indicando los resultados generales de dichas visitas.

Tercero. Se exhorta a la Secretaría de la Función Pública, para que a través del órgano interno de control en la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, verifique si se dio cumplimiento a la elaboración de los informes anuales del registro de emisiones y transferencia de contaminantes, correspondientes a 2006, 2007, 2008 y 2009.

Notas

1. OCDE, 1996, Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC), *Una herramienta para la política ambiental y el desarrollo sostenible*, Manual Guía para los Gobiernos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de febrero de 2011.

Diputado Juan Gerardo Flores Ramírez (rúbrica)